**Modelo único de estatutos que deberán observar las asociaciones civiles interesadas en participar en el proceso de formación de partidos políticos locales en la Ciudad de México.**

**Capítulo primero. Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para la Ciudad de México respecto a dicha modalidad, y la demás normatividad electoral en relación con su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o locales con registro vigente, así como incluir la palabra “partido o agrupación”.

**Artículo 2. Objeto**. La Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro, y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

* Participar en el proceso de obtención de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y realizar todas las actividades inherentes al mismo.

**En el proceso de registro para constituirse como partido político local:**

1. Coadyuvar en el proceso de afiliación de personas en el territorio de la Ciudad de México, ya sea a través de la celebración de asambleas distritales o de demarcación territorial o de su inscripción en las listas de resto de la entidad;
2. Administrar el financiamiento privado para las actividades tendentes a la obtención del registro legal de la organización como partido político local, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se reporte, relativos a los actos tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México;
4. Otorgar respuesta a los oficios de errores y omisiones y demás requerimientos por parte del Instituto Electoral; y
5. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio**. El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la Ciudad de México. *(señalar domicilio completo en la Ciudad de México, incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, código postal, demarcación territorial y entidad).*

**Artículo 4. Nacionalidad**. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. La contravención a dicha disposición dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración**. La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se circunscribe exclusivamente a los plazos que incluyen la notificación del aviso de intención de participar en el proceso de obtención de registro como partido político local en la Ciudad de México ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México; y hasta la conclusión del proceso de liquidación.

**Capítulo segundo. De la capacidad y el patrimonio.**

**Artículo 6. Capacidad**. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, puede ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, queda autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, por lo que, sujetará dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio**. El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

1. Las aportaciones privadas en dinero y/o en especie efectuadas a favor de la organización, en forma libre y voluntaria por personas afiliadas o simpatizantes con residencia en el país, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Los ingresos que obtengan por autofinanciamiento;
3. Los ingresos que obtengan por rendimientos financieros.

El financiamiento privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos que deban aplicarse en las actividades que se realicen tendentes a cumplir con el objeto social.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre las aportaciones privadas e ingresos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus personas asociadas y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas o en especie provenientes de los entes y sujetos señalados como prohibidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones privadas e ingresos que reciba la Asociación Civil, se respetará invariablemente el tope y límite establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con las aportaciones privadas e ingresos que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de quienes la representen legalmente, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La Asociación Civil, a partir de la notificación al Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre su interés de constituirse en partido político local, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de dicha autoridad administrativa electoral local, informes mensuales sobre el origen, destino y monto de las aportaciones privadas e ingresos que reciban y apliquen exclusivamente para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismos que contendrán un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

**Capítulo tercero. De las personas asociadas.**

**Artículo 13. Personas asociadas**. Serán personas asociadas, cuando menos, las dos personas que ejerzan la representación legal y quien se encargue de la administración de los recursos, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Las personas ciudadanas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se desempeñarán como representantes legales de la organización \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(denominación*) y la persona ciudadana \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como encargada de la administración de los recursos.

**Artículo 14.** Las personas asociadas gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
2. Contar con representación, respaldo y defensa en sus intereses por la Asociación Civil;
3. Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
4. Participar en todos los actos relacionados con el objeto social, y
5. Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas asociadas:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
2. Asistir a las Asambleas a que fueran convocadas;
3. Cumplir con las determinaciones de la Asamblea relacionadas con el objeto social;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
5. Designar a la persona liquidadora de Conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
6. Ser responsable solidario y atender requerimientos de las autoridades electorales, así como colaborar y apoyar al Instituto Electoral hasta que concluyan todas las etapas del proceso de liquidación y disolución de la asociación, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable;
7. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil;
8. Dar cumplimiento, a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y
9. Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**Artículo 16.** Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, previa garantía del derecho de audiencia, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona asociada.

**Capítulo cuarto. De la prevención, disolución y liquidación de la Asociación**

**Artículo 17. Prevención**. A partir de que la organización constituida en Asociación Civil presente su solicitud de registro y hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

1. Suspenderá los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;
2. No podrá enajenar, gravar, donar, ceder, cancelar o dar de baja activo alguno; y
3. No podrá realizar transferencias de cualquier tipo de recurso o valor a favor de sus personas asociadas, simpatizantes o a terceras personas.

**Artículo 18. Disolución**. Las causas por las que se llevará a cabo la disolución de la Asociación Civil son:

1. Posterior a la emisión del informe de cierre de liquidación por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente;
2. Cuando le sea notificada la procedencia del registro legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos;
3. Cuando le sea notificada la resolución por la que le sea negado el registro legal como partido político local;
4. Cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el mismo haya sido ratificado;
5. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
6. Por el cumplimiento de su objeto social, y
7. Por resolución dictada por autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso de obtención de registro como partido político local ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto con relación a la misma, incluido el pago de sanciones.

Cuando le sea notificada la procedencia legal como partido político local y ésta cause efectos constitutivos, dentro de los tres días siguientes la organización procederá a acordar la disolución de la misma, procediendo a protocolizar dicho acto ante notario público y dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dentro de los diez días siguientes remitirán copia simple del acto protocolizado y del aviso de baja presentado ante la autoridad hacendaria a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Los bienes adquiridos durante el proceso de constitución como partido político local, así como los remanentes en efectivo, los disponibles en la cuenta de cheques y los recuperados de las cuentas por cobrar y, en su caso, los que sean propiedad de la organización, pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo partido político local, una vez que, en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cause efectos constitutivos la resolución del Consejo General, para lo cual los recursos en dinero se depositarán en una cuenta bancaria de cheques a nombre del nuevo instituto político y se trasladará la propiedad de los bienes por parte de quien represente legalmente a la organización.

Dentro de los veinte días siguientes, el partido político local informará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización:

1. El monto de los recursos depositados;
2. El número de la cuenta bancaria y nombre de la institución financiera;
3. Un inventario físico valuado de los bienes que le fueron trasladados en propiedad; y
4. Copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria y del registro de firmas.

**Artículo 19. Liquidación**. El procedimiento de liquidación para los casos en que le sea notificada la resolución por la que le fue negado el registro legal como partido político local o cuando presente escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Ciudad de México.

**Capítulo quinto. Disposiciones generales.**

**Artículo 20.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

**Artículo 21.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 22.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Electoral de la Ciudad de México de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.